

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO (0283) DE 2021****(04 DE AGOSTO DE 2021)**

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0216 del 08 de junio del 2021

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y la Resolución 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requiere autorización.

Que, el artículo 2 del Decreto 2518 de 2013 estableció como función de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que, mediante Resolución 000334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, se delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo *“la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto 2852 de 2013, y demás normas que la reglamenten.”*

Que a través de la Resolución 516 del 17 de julio de 2015, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo asignó la anterior función a la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que el numeral 13 del artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015 señala como obligación de los prestadores del Servicio Público de Empleo solicitar autorización para prestar los servicios de gestión y colocación de empleo en lugares distintos a los inicialmente autorizados.

Que de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, los prestadores autorizados deberán mantener durante el tiempo que se haya concedido la autorización, las condiciones jurídicas, operativas y técnicas que le permitieron obtenerla. En caso de incumplimiento, esta Unidad podrá suspenderla o revocarla mediante acto motivado.

Que, el Decreto 1072 de 2015; fue objeto de modificación parcial por parte del Decreto 1823 de diciembre 31 de 2020 *“Por el cual se modifica parcialmente el Título 6 Sección 2 del Decreto 1072 de 2015”*.

Que mediante Resolución No. 293 del 02 de febrero de 2017 artículo 11 se modifica el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 1397 de 2015, donde se establece la caracterización de los Puntos de Atención autorizados para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que por medio de la Resolución 334 del 06 de junio de 2019, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo adicionó a la Resolución No. 066 de 2014 modificada por la Resolución 516 de 2015, la función a la Subdirección de Desarrollo y Tecnología de evaluar el cumplimiento de las funcionalidades y requisitos establecidos para los sistemas informáticos descritos en las solicitudes de autorización y, a la Subdirección de Promoción, el apoyo en la evaluación de los documentos técnicos por requerimiento de la Subdirección de Administración y Seguimiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0283) DE 2021 HOJA N° 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000177 del 24 de abril de 2020"

Que, a través de la Resolución No. 0216 de Junio 08 del 2021; se autorizó para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo a la **IES FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES**, bajo la modalidad de Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior.

Que mediante solicitud recibida bajo radicado SPE-GSM-2021-ER-0003443 del 06 de Julio de 2021, la señora ÁNGELA MARÍA MERCHÁN BASABE identificada con cédula de ciudadanía No. 52192697 en calidad de representante legal de la **IES FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES** con NIT 860507903-3 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, solicitó modificación de la resolución que otorgó la autorización con el objeto de cambio de URL que soporta la prestación de los servicios del punto virtual restringido.

Que como anexo a la solicitud de modificación, la **IES FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES** presentó la siguiente documentación: a) Carta de solicitud; b) Proyecto de viabilidad; c) Reglamento; d) Acto de Constitución o Estatutos; e) Certificado de existencia y representación legal; f) Solicitud para utilizar el Sistema de Información del Servicio de Empleo – SISE. g) Documento condiciones de uso en la utilización de SISE h) Guía para la radicación de PQRSF en el aplicativo i) Informe de Gestión j) Manual de atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones – PQRSF k) Cumplimiento condiciones de entrega - SISE

Que de conformidad con el estudio realizado y la evaluación técnica y tecnológica efectuada el 30 de julio del 2021 se concluye que la **IES FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES** cumple con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 motivo por el cual se procede a realizar la modificación solicitada, aclarando que los servicios que preste deberán cumplir los principios y obligaciones establecidos en los artículos 2.2.6.1.2.2 y 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, así como los estándares y parámetros que para la prestación de servicios establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, so pena de la imposición de las sanciones establecidas por la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto se hace necesario modificar el artículo 2 de la Resolución No. 0216 del 08 de Junio del 2021 y como consecuencia se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 0216 del 08 de Junio del 2021, por la cual se autoriza a la **IES FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES** con NIT 860507903-3 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en calidad de Bolsa de Empleo de Institución de Educación Superior, para la prestación del Servicio Público de Empleo en el siguiente sentido:

“

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con las características y condiciones contenidas en el Reglamento de Prestación de Servicios y el Proyecto de Viabilidad, radicados con el consecutivo SPE-GSM-2021-ER-0003443 del 06 de Julio de 2021; se Autoriza a la Bolsa de Empleo, la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo, en la **Modalidad Virtual**; y, a través del siguiente **Punto de Atención** y condiciones:

1. PUNTO VIRTUAL RESTRINGIDO

Dirección	Servicios
http://personas.serviciodeempleo.gov.co/	Servicios Básicos <ul style="list-style-type: none">• Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores, y Vacantes• Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores• Preselección• Remisión

RESOLUCIÓN NÚMERO (0283) DE 2021 HOJA N° 3

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000177 del 24 de abril de 2020"

Parágrafo 1°. Grupo Específico de Población a Atender: Los servicios autorizados se prestarán a:

- **Oferentes o Buscadores** (*Estudiantes y Egresados de Programas de Pregrado y Postgrado de la IES*)
- **Potenciales Empleadores** (*Personas Naturales y/o Jurídicas, Públicas y/o Privadas que demanden los servicios profesionales de la Comunidad Académica de la IES*)

Parágrafo 2°. Los Servicios que se prestarán y la Operación de la Bolsa de Empleo; se soportarán a través del Sistema de Información al cual se accede a través de la URL establecida para el Punto Virtual Restringido.

“

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la Resolución No. 0216 del 08 de Junio del 2021; se mantienen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a los jurídicamente interesados, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el funcionario quién profirió esta resolución y el de apelación ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ARTURO RAMOS RINCÓN

Subdirector de Administración y Seguimiento

Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

Proyectó: Cristian A Ceballos L - Abogado - Grupo de Seguimiento y Monitoreo a la Red de Prestadores

Revisó: Nathalia Barrios B. - Coordinadora Grupo de Seguimiento y Monitoreo a la Red de Prestadores

Evaluador Componente Técnico: Luis A Salazar S- Seguimiento y Monitoreo a la Red de Prestadores

Evaluador Componente Tecnológico: María E Silva- Subdirección de Tecnología y desarrollo.